



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR.
MANAGUA, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS DOS DE LA TARDE.**

Visto el escrito presentado a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del cinco de septiembre del año dos mil veintidós, por el señor Noel Jesús Jarquín Moran, casado, Ingeniero, de este domicilio, titular de cédula de identidad nicaragüense número 281-251257-0014A, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Construcciones, Importaciones y Servicios Agroindustriales, Sociedad Anónima, demostrando su acreditación mediante copia simple de testimonio de escritura pública número cuatro (04), de poder general de administración, otorgada a las dos de la tarde del seis de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Oscar García Sequeira. Escrito mediante el cual, interpone formal recurso de nulidad en contra de la supuesta Resolución de Adjudicación emitida por el Alcalde Municipal de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, como parte del Proceso de Licitación Pública N° 01-2022, denominado “CONSTRUCCION DE CANCHA MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD DE ARANJUEZ”, ejecutado por la referida Municipalidad. Una vez radicado el escrito de interposición del presente Recurso por Nulidad se procedió a verificar su legitimación de acuerdo con los presupuestos legales administrativos establecidos en la Ley N° 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, para su admisibilidad y posterior tramitación de acuerdo con los artículos 93 y 96 de la precitada ley, constatándose lo siguiente: 1) El recurrente, interpone su **recurso de nulidad en contra del acta de recomendación de adjudicación**, de fecha veintidós de agosto del año en curso, emitida por el comité de evaluación que conoció del Proceso de Licitación Pública que hoy está siendo recurrido de nulidad. 2) No es posible determinar si se cumplió con el requisito de temporalidad establecido en la norma legal, según lo expresa el arto. 96 de la Ley N° 801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”, que indica: “el oferente podrá recurrir de nulidad ante la Contraloría General de la República durante los diez (10) días calendarios **posteriores a la notificación de la adjudicación**”, dado que, el recurrente presentó como documento legal con el que pretende establecer el requisito de temporalidad, el **acta del comité revisor de fecha veintinueve de agosto del año en curso y notificado ese mismo día a las cuatro de la tarde, el que recomienda no dar lugar al recurso de impugnación** interpuesto por el recurrente ante la instancia municipal. 3) No se cumple con norma expresa, tal es el caso del arto. 93 de la Ley N° 801, “Ley de Contrataciones administrativas municipales”, misma que expresa: “RECURSOS: Son los medios de impugnación con que cuenta el oferente para oponerse a los **acuerdos y resoluciones** de la ALCALDÍA O SECTOR MUNICIPAL...”. 4) El poder general de administración con el que pretendió acreditar su representación no lo faculta expresamente para actuar en esta etapa administrativa contractual. En ese sentido, la norma legal vigente en materia de poderes es clara al expresar en su arto. 3310C. “El mandatario se ceñirá a los términos del mandato, excepto en los casos en que las leyes le autoricen a actuar de otro modo”. Que, de la simple revisión del escrito de nulidad interpuesto por el señor Noel Jesús Jarquín Moran, en su carácter expresado y los documentos anexados, es evidente que el mismo no cumplió con los preceptos legales establecidos para su admisibilidad y posterior estudio y análisis del mismo. En consecuencia, y en virtud del incumplimiento de los requisitos formales exigidos para su presentación y de conformidad con los artículos 93 y 96 de la Ley N°



801 “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales” y los artículos 226 y 227 del Decreto No. 08-2013, Reglamento de la Ley N° 801, la suscrita Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley le confiere **ACUERDA: I.** Se tiene por inadmisibles por ser notoriamente improcedentes el Recurso por Nulidad interpuesto por el señor Noel Jesús Jarquín Moran, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Construcciones, Importaciones y Servicios Agroindustriales, Sociedad Anónima, en contra de la supuesta resolución de adjudicación emitida por el Alcalde Municipal de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, dentro del proceso de Licitación Pública N° 01-2022, denominada “Construcción de Cancha Multiusos en la Comunidad de Aranjuez”, ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia”, por incumplir con los presupuestos procesales administrativos para su tramitación de conformidad con la Ley. Y **II.** Notifíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DALCH/ESMG/LARJ